I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se conceden suplementos de crédito al presupuesto de Sahara por importe de 1.500.000 pesetas.

Ilustrisimo señor:

En uso de la facultad concedida en el artículo sexto del Decreto 1017/1963, de 2 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de los siguientes suplementos de crédito:

- 1.º Por importe de 900.000 pesetas, en su sección 10 —Obligaciones Generales—, capitulo 100 —Personal—, articulo 130 —Dietas, locomoción y traslado, concepto 131 «Para satisfacer las dietas al personal por razón de traslado por cuenta del Estado, pluses, gastos de viaje, en las comisiones de servicio, etcétera».
- $2.^{\circ}$ Por importe de 600.000 pesetas, a la misma sección, capitulo y artículo, concepto 132 «Para el pago de pasajes».

El aumento que representan ambos suplementos será cubierto con recursos de la propia Tesoreria

to con recursos de la propia Tesoreria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra el «arañuelo del olivo».

Ilustrisimo señor:

La importancia que la producción olivarera representa en la economía del país plantea la necesidad de vigilar el estado sanitario de nuestras plantaciones, para, en el momento oportuno, haciendo uso de los modernos medios de lucha, reducir en lo posible las pérdidas de cosecha atribuibles a los ataques de plagas y enfermedades.

Ahora bien, aunque las sucesivas campañas contra el arañuelo del olivo desarrolladas en estos últimos años han hecho adquirir a la mayoria de los agricultores el suficiente grado de madurez y experiencia en la realización de las mismas, lo que justificaria la atenuación del régimen de tutela estatal, a fin de salvaguardar y fomentar la indispensable acción colectiva fitosanitaria, evitando que por agricultores poco cuidadosos se abandonen los trabajos de extinción de la plaga se recaba la colaboración efectiva de los Organismos sindicales, locales y provinciales, representativos de los agricultores,

En virtud, de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 21 de diciembre de 1951, 13 de julio de 1951, 25 de septiembre de 1953 y 23 de noviembre de 1956, a propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio na dispuesto.

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el arafiuelo del olivo, «Liothrips oleae», en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Avila.—Todos los olivares de los terminos municipales de Candela, Arenas de San Pedro, Poyales del Hoyo, Cebrero, Hoyo de Pinares y El Tiemblo.

Provincia de Castellón.—Todos los olivares de los términos municipales de Matet. Baibiel, Jérica, Segorbe. Vall de Almonacid, Sot de Ferrer, Artana y Salsadella.

En el término municipal de Cirat, la partida el Tormo.

Provincia de Ciudud Real.—Todos los olivares de los términos municipales de La Solana, Herencia y Fuente el Fresno.

Una zona en el término municipal de Malagón, cuyos limites son: al Norte, el término municipal de Fuente el Fresno;

mites son: al Norte, el término municipal de Fuente el Fresno; al Sur y al Oeste, la carretera de Los Cortijos, y al Este, el ferrocarril de Madrid a Badajoz.

Provincia de Granada.—Todos los olivares de los términos municipales de Colomera, Alhama de Granada, Santa Cruz del Comercio. Játar. Fornes, Arenas del Rey, Jayena, Baza y Caniles,

Una zona en el termino municipal de Loja, cuyos limites son: Al Norte, la carretera de Sevilla; al Este y Sur, la sierra de Loja, y al Oeste, limite de Archidona y Villanueva del Trabuco.

Otra zona en el término de Loja, cuyos límites son: Al Norte, el rio Genil; al Este, límite con Salar; al Sur, límite con Alhama, y al Oeste, sierra de Loja,

Una zona en el término de Zújar, perteneciente al anejo de Cuevas del Campo, cuyos limites son: Al Norte el limite con Pozo Alcón: al Sur, rio Guadiana Menor; al Este, limites de Cortes de Baza y Baza, y al Oeste, limites de Dehesa de Guadix y Feila.

Provincia de Guadalajara.—Todos los olivares de los términos municipales de Alocén, El Olivar, Durón, Chillarón del Rey, Yebes, Valdarachas Pioz. Loranca, Aranzueque y Armuña de Tajuña.

Provincia de Jaen.—Todos los olivares del término municipal de Fuerte del Rey.

Una zona en la Puerta de Segura, cuyos limites son: Al Norte y Este, con la carretera nacional de Córdoba a Valencia; al Sur, con el camino vecinal de Puente Génave a Los Pascuales, y al Sur y Oeste, con el camino vecinal a Los Pascuales, que sale de la carretera nacional de Córdoba a Valencia, desde la venta del Hongo.

Una zona en el termino municipal de Castillo de Locubín, cuyos limites son: Al Norte, con el río San Juan: al Este, con el barranco de Morán o de Las Parras; al Sur, con el termino de Alcala la Real, y al Oeste, con el termino de Alcaudete.

Una zona en el término municipal de Jaén, cuyos límites son: Al Norte con terrenos de monte y casco urbano de la población; al Este, con la carretera al Puente de la Sierra y el camino de Pedro Codes; al sur, con el río de Los Villares a Riofrio. y al Oeste, con el término de Los Villares y terrenos de monte.

Otra zona en el término municipal de Jaén, cuyos limites son: Al Norte, con el río de Los Villares y término de La Guardia; al Este, con el cerro de San Cristóbal y términos de La Guardia, Pegalajar y Campillo de Arenas; al Sur, con los términos de Valdepeños de Jaén y de Campillo de Arenas, y al Oeste, con el camino vecinal del Puente de la Sierra al Puente Jontoya y Puente Nuevo y el término de Los Villares.

Una zona en el término municipal de Los Villares, cuyos limites son: Al Norte, con Rioliche; al Este, con el casco urbano de Los Villares y la Vereda Real; al Sur, con terrenos de monte y tierras destinadas a cultivos herbáceos, y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras.

Otra zona en el término municipal de Los Villares, cuyos limites son: al Norte, con el rio de Los Villares o Riofrio; al Este, con el término de Jaén: al Sur, con la Vereda Real de ganado, que sale de Los Villares al término de Jaén. y al Oeste, con la carretera de Los Villares a Jaén

Una zona en el término municipal de La Guardia de Jaén, cuyos limites son: Al Norte y Este, con el rio Guadalbullón; al Sur, con el término de Pegaiajar, y ai Ceste, con el término de Jaén.

Una zona en el término municipal de Beas de Segura, cuyos límites son: al Norte, con el río Beas; al Este, con el arroyo de Los Almaiciles; al Sur, con el término de Villanueva del Arzobispo, y al Oeste, con la carretera nacional de Córdoba a Valencia.